

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 28 de abril de 2025

VÍAS INDIRECTAS DE ACCESO PARA LAS FUTURAS GENERACIONES EN PROCESOS CONSULTIVOS ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

INDIRECT ACCESS FOR FUTURE GENERATIONS IN ADVISORY PROCEEDINGS BEFORE THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE AND THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

Autora: Dra. Iraida A. Giménez, Profesora Conferenciante Universitat Pompeu Fabra Barcelona, Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Código ORCID: 0000-0002-4134-5553

Fecha de recepción: 22/02/2025

Fecha de aceptación: 21/03/2025

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00411>

Resumen:

Este artículo examina cómo los procesos consultivos se han convertido en un mecanismo de participación y acceso a la justicia climática para los defensores de intereses de las generaciones futuras. En la primera parte, se analizan los fundamentos normativos de la protección intergeneracional desde el marco de la sostenibilidad y los derechos humanos. En la segunda parte, se estudia la cuestión desde la perspectiva práctica, el rol de los actores no estatales en los procesos consultivos sobre cambio climático ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIDH). Esta sección analiza el caso del movimiento *World Youth for Climate* en el marco de la CIJ y el uso del mecanismo de *Amicus Curiae* ante la CtIDH. Finalmente, se plantean reflexiones sobre el grado de participación y el impacto potencial de estas iniciativas para ampliar el espectro de protección de intereses de las generaciones futuras desde los derechos humanos frente a la crisis del cambio climático.

Abstract:

This article examines how advisory proceedings have become a mechanism for participation and access to climate justice for advocates of the interests of future generations. The first part analyzes the foundations of intergenerational protection in response to the human rights crisis caused by climate change. In the second part, the issue is studied from a practical perspective: the role of non-state actors in advisory proceedings on climate change before the International Court of Justice (ICJ) and the Inter-American Court of Human Rights (IACtHR). This section examines the case of the World Youth for Climate movement within the ICJ framework and the use of the *Amicus Curiae* mechanism before the IACtHR. Finally, reflections are offered on the degree of participation and the potential impact of these initiatives to broaden the spectrum of human rights protection of future generations in the face of the climate change crisis.

Palabras clave: Derechos Humanos. Cambio Climático. Futuras Generaciones. Actores no Estatales.

Keywords: Human Rights. Climate Change. Future Generations. Non-State Actors.

Índice:

1. Introducción
2. Fundamentos de la protección intergeneracional ante la crisis climática
 - 2.1. El cambio climático: una crisis de derechos humanos
 - 2.2. El desarrollo sostenible y su conexión con los derechos humanos desde una perspectiva intergeneracional
3. Oportunidades de acceso a la justicia climática de las futuras generaciones en procesos consultivos sobre derechos humanos: una mirada hacia el movimiento climático juvenil y los amicus curiae
 - 3.1. *World Youth for Climate Justice*: el movimiento transnacional que intenta redefinir el acceso de actores no estatales ante la Corte Internacional de Justicia
 - 3.2. El amicus curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: su contribución a la transformación del acceso a la justicia para las futuras generaciones
4. Conclusiones
5. Bibliografía

Index:

1. Introduction
2. Foundations of intergenerational protection in the face of the climate crisis
 - 2.1. Climate change: a human rights crisis
 - 2.2. Sustainable development and its connection to human rights from an intergenerational perspective
3. Opportunities for access to climate justice for future generations in advisory proceedings on human rights: an approach to the youth climate movement and amicus curiae
 - 3.1. World Youth for Climate Justice: the transnational movement that seeks to redefine the access of non-state actors before the International Court of Justice
 - 3.2. The amicus curiae before the Inter-American Court of Human Rights: its contribution to transforming access to justice for future generations
4. Conclusions
5. Bibliography

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo se sitúa dentro del marco conceptual que analiza la protección de las futuras generaciones¹ a la luz del derecho internacional de los derechos humanos² resaltando la influencia de los defensores climáticos en la evolución normativa, así como en la posterior implementación de los dictámenes consultivos. El análisis incluye una dimensión práctica sobre la participación de actores no estatales ante tribunales internacionales, concebida como un conjunto de acciones interventoras³, mediante las cuales se legitima a los tribunales y, al mismo tiempo, se influye en la interpretación intertemporal y el

¹ WEISS, Edith Brown. In fairness to future generations and sustainable development. *Am. UJ Int'l L. & Pol'y*, 1992, vol. 8.

² BOYLE, Alan E. Non-State Actors and International Law: Climate Change Litigation and Human Rights. *Journal of Human Rights and the Environment*, 2020, vol. 11, n.º 1, pp. 1–23 (Fecha de último acceso: 04-03-2025); SANDS, Philippe. Climate Change and the Rule of Law: Adjudicating the Future in International Law. *Journal of Environmental Law*, 2019, vol. 31, n.º 3, pp. 403–413 (Fecha de último acceso: 04-03-2025).

³ ADLER, Emanuel; POULIOT, Vincent. International practices. *International Theory*, 2011, vol. 3, n.º 1, pp. 1–36 (Fecha de último acceso: 04-03-2025); VON BOGDANDY, Armin; URUEÑA, René. Comunidad de práctica en derechos humanos y constitucionalismo transformador en América Latina. *Anuario de Derechos Humanos*, 2020.

desarrollo del derecho⁴. En particular, el estudio se centra en los procesos consultivos en materia de cambio climático iniciados ante la CIJ y la CtIDH.

Para ello, se examina el grado de apertura de estos tribunales a la participación de la sociedad civil, con especial atención al movimiento *World Youth for Climate* y al mecanismo del *Amicus Curiae*, evaluando su potencial contribución a la redefinición del acceso a la justicia a través de intervenciones orales y escritas dirigidas a la protección de los intereses de las generaciones futuras. Este aspecto cobra especial relevancia en el contexto del cambio climático, donde los actores no estatales han sido reconocidos como agentes clave para amplificar el impacto de la acción climática, supervisar el cumplimiento de compromisos internacionales y, cuando sea necesario, ejercer presión sobre los gobiernos en distintos niveles para impulsar medidas más ambiciosas⁵.

2. FUNDAMENTOS DE LA PROTECCIÓN INTERGENERACIONAL ANTE LA CRISIS CLIMÁTICA

2.1. El cambio climático: una crisis de derechos humanos

La crisis climática afecta de manera desproporcionada una amplia gama de derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el acceso al agua, un medio ambiente sano, la información, la participación y el desarrollo, impactando tanto a comunidades enteras como a individuos⁶. Estos efectos adversos no solo profundizan desigualdades preexistentes, sino que también limitan la capacidad de las sociedades para garantizar condiciones de vida dignas y sostenibles.

⁴ Véase la nota 2 para la referencia completa de BOYLE, Alan E. (pp.1-23) y SANDS, Philippe (pp. 403-413).

⁵ YANG, Hai; WALKER, Hayley. [*Legitimizing non-state actor engagement in global climate governance*](#). International Affairs, 2025. (fecha del último acceso: 05-03-25).

⁶ El cambio climático se reconoce como una seria amenaza a los derechos humanos, véase: ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Resolución A/76/L.75 de la Asamblea General, 28 de julio de 2022., ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Resolución A/HRC/RES/48/13 del Consejo de Derechos Humanos, 8 de octubre de 2021., COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Resolución 3/2021 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, 2021. Washington D.C.: OEA.

En este sentido, la crisis climática se manifiesta no solo como un desafío ambiental, sino también como una crisis de derechos humanos⁷, en la medida en que los factores antropogénicos que aceleran el cambio climático generan impactos negativos sobre el disfrute y ejercicio de estos derechos, sin un límite temporal definido. Esta realidad exige respuestas urgentes y coordinadas que integren tanto la mitigación del cambio climático como la protección de los derechos.

Ante esta realidad, la adopción de medidas con un enfoque basado en derechos humanos se presenta como un mecanismo clave para fortalecer la gobernanza climática en el presente. Además, este enfoque permite impulsar soluciones jurídicas más equitativas y sostenibles, asegurando un impacto directo en las generaciones futuras y promoviendo una mayor resiliencia frente a los desafíos ambientales en constante evolución.

Sin embargo, se observa con especial preocupación cómo el Objetivo 13 de la Agenda 2030 "*adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*", se encuentra estancado respecto a los avances esperados para el 2025. El informe del progreso (2023) de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) confirma el deterioro de algunos indicadores clave relacionados con el cambio climático⁸. Asimismo, subraya el incumplimiento de los compromisos de financiación, un factor esencial para abordar de manera efectiva la crisis y brindar garantías para la protección tanto de las generaciones presentes como futuras⁹.

Ante este tipo de desafíos, surgen oportunidades para mejorar la implementación de las acciones climáticas de revitalización sistémica. En este sentido, propuestas como las incluidas en el ambicioso Pacto del Futuro¹⁰ y el fortalecimiento de sinergias entre diferentes actores clave (Estados, Organizaciones Internacionales y tribunales), pueden complementarse con la

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. [*Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático*](#). Ginebra: ACNUDH, 2015. (fecha del último acceso: 05-03-25).

⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. [*Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023*](#); Edición especial. Nueva York: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 2023. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

⁹ Idem, véase la nota 8.

¹⁰ Véase NACIONES UNIDAS. [*El Pacto para el Futuro. Resolución A/RES/79/1*](#) de la Asamblea General, 22 de septiembre de 2024. (Fecha de último acceso: 05-03-2025), y NACIONES UNIDAS. [*Declaración sobre las Generaciones Futuras. Anexo II de la Resolución A/RES/79/1*](#) de la Asamblea General, 22 de septiembre de 2024. (Fecha de último acceso: 05-03-2025). "decisiones, acciones e inacciones de las generaciones presentes tienen un efecto multiplicador intergeneracional".

participación de otros actores como organizaciones no gubernamentales, movimientos climáticos, expertos, defensores ambientales, académicos, empresas, comunidades indígenas y la sociedad civil en general.

Dentro de este enfoque sistémico y transformador para robustecer las acciones que conduzcan al cumplimiento de las metas establecidas en el régimen del clima¹¹, los litigios climáticos¹² basados en derechos humanos¹³, también desempeñan un papel crucial, ya que los tribunales internacionales se han convertido en foros más abiertos, transparentes¹⁴ y democráticos¹⁵ como resultado de la inclusión y diversidad de nuevos actores participantes.

Este avance, junto con el incansable trabajo de activismo ambiental y climático, ha propiciado el surgimiento de un subtipo de litigio estratégico¹⁶, clave para la protección de derechos humanos¹⁷, tanto individuales como colectivos¹⁸. Es así como las acciones interpuestas proponen integrar la protección de derechos desde enfoques pluralistas, con “características comunitarias y participativas”¹⁹,

¹¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, entrada en vigor el 4 de noviembre de 2016., ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada el 9 de mayo de 1992, entrada en vigor el 21 de marzo de 1994.

¹² WENTZ, Jessica. Climate science and litigation. En: SINDICO, Francesco; MCKENZIE, Kate; MÉDICI COLOMBO, Gastón; y WEGENER, Lennart (eds.). *Research Handbook on Climate Change Litigation*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2024, pp. 150–170

¹³ JODOIN, Sébastien; WEWERINKE-SINGH, Margaretha. Legal mobilization in a global context: the transnational practices and diffusion of rights-based climate litigation. *Law & Society Review*, 2025, pp. 1–33. Véase la nota 2 para la referencia completa de BOYLE, Alan E. y SANDS, Philippe.

¹⁴ TALLBERG, Jonas; ZÜRN, Michael. [*The legitimacy and legitimization of international organizations: Introduction and framework*](#). The Review of International Organizations, 2019, vol. 14, pp. 581–606 (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

¹⁵ DINGWERTH, Klaus. [*Global democracy and the democratic minimum: Why a procedural account alone is insufficient*](#). European Journal of International Relations, 2014, vol. 20, n.º 4, pp. 1124–1147 (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

¹⁶ PEEL, Jacqueline; OSOFSKY, Hari M. [*Climate change litigation*](#). Annual Review of Law and Social Science, vol. 16, 2020, pp. 21–38 (Fecha de último acceso: 05-03-2025). Las autoras distinguen entre litigios climáticos centrales y periféricos, dependiendo de si la problemática climática es el aspecto medular o no las acciones presentadas ante un tribunal. En este caso se trata de un litigio central climático basado en derechos humanos.

¹⁷ GIMÉNEZ, Iraida Angelina. [*El cambio climático a la luz del sistema interamericano de derechos humanos*](#). A Coruña: Editorial Colex, 2023. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

¹⁸ MAIN-KLINGST, Lea; OTT, Hermann E.; TIGRE, Maria Antonia. Beyond Protest: How Legal Actions Drive Climate Justice. En: *The Routledge Handbook of Grassroots Climate Activism*. Routledge, 2025, pp. 347–361..

¹⁹ WOLKMER, Carlos. Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del Derecho. Madrid: Dykinson, 2018, p. 143. Sobre el marco de análisis sobre múltiples

en el diseño y búsqueda de vías legales para reforzar las metas climáticas globales desde la protección de la persona, mientras suman a la construcción de un concepto de justicia climática en constante evolución.

Entre las nuevas vías de participación —en opinión de quien escribe— de acceso indirecto a la justicia climática aparecen los procesos consultivos, los cuales están modelados por las interacciones²⁰, valores²¹, marcos culturales²² y discursos²³ de diversos actores. La riqueza de estas relaciones intersubjetivas aporta interpretaciones complementarias, dotando de mayor significado y legitimidad²⁴ a los tribunales y a las medidas que puedan tomar eventualmente.

En este sentido, algunos defensores ambientales y activistas climáticos, junto con otros sectores de la sociedad civil²⁵ han impulsado una interpretación progresiva de las normas, fundamentada en la expansión del concepto de sostenibilidad y en el fortalecimiento del principio de equidad intergeneracional en la protección de los derechos humanos. Esta evolución ha introducido un nuevo enfoque ontológico sobre el Antropoceno, replanteando la relación entre

prácticas propuesto véase la nota 3 para la referencia completa de ADLER, Emanuel; POULIOT, Vincent. y VON BOGDANDY, Armin; URUEÑA, René (p.22).

²⁰ Sobre como la gobernanza colaborativa y la participación de las comunidades define la construcción de justicia climática y ambiental véase: OSTER, Sheila R.; IAIONE, Christian. *Cities: Innovative transitions toward just and self-sustaining communities*. MIT Press, 2022.

²¹ Sobre la comprensión de las responsabilidades colectivas para enfrentar el cambio climático véase: CRIPPS, Elizabeth. *Climate change and the moral agent: Individual duties in an interdependent world*. Oxford University Press, 2013.

²² Sobre expresiones culturales y discursivas que influyen en la construcción social del concepto de justicia ambiental y climática véase: ADAMSON, Joni; EVANS, Mei Mei; STEIN, Rachel (ed.). *The environmental justice reader: Politics, poetics, & pedagogy*. Tucson: University of Arizona Press, 2002.

²³ Sobre como el concepto de justicia ha evolucionado a través de los movimientos ambientales y el discurso político véase: SCHOLSBERG, David. *Environmental Justice and the New Pluralism: The Challenge of Difference for Environmentalism*. Oxford: Oxford University Press, 2002, pp. 107–145.

²⁴ Véase la nota 5 para la referencia completa de YANG, Hai; WALKER, Hayley. (p.443). Siguiendo a TALLBERG, J., "NSA engagement is widely considered as strengthening IO legitimacy, commonly understood as 'beliefs of audiences that an IO's authority is appropriately exercised'.²⁶ This is not only because NSAs are part of IO audiences that grant or withdraw legitimacy. More substantively, NSAs can be 'policy experts, service providers, compliance watchdogs and stakeholder representatives"

²⁵ Sobre los índices de participación de ONG e individuos en la litigación climática, véase: SETZER, Joana; HIGHAM, Catherine. [*Global Trends in Climate Change Litigation: 2024 Snapshot*](#). London: Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment, London School of Economics and Political Science, 2024 (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

la humanidad y el entorno natural para reconsiderar la dimensión temporal del presente²⁶ en la toma de decisiones jurídicas y políticas.

2.2. El desarrollo sostenible y su conexión con los derechos humanos desde una perspectiva intergeneracional

La vinculación entre el desarrollo sostenible y la realización de los derechos humanos²⁷, se fundamenta en una relación de interdependencia, como principio claves para su comprensión y refuerzo mutuo. En este sentido, ambos conceptos operan en armonía, evidenciando que la sostenibilidad es alcanzable con mayor facilidad cuando se reconocen sus relaciones de dependencia y unidad con la protección derechos humanos colectivos e individuales.

Esto implica que la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales depende de garantizar simultáneamente condiciones ambientales mínimas, un acceso equitativo a los recursos e instituciones sólidas que promuevan la justicia social, ambiental y climática, así como mecanismos efectivos de participación ciudadana que permitan integrar diversas voces en la toma de decisiones sobre el desarrollo sostenible. Dentro de estas decisiones se incluyen aquellas orientadas a la protección de bienes públicos globales, como “el mantenimiento del sistema climático”²⁸.

Desde esta perspectiva, es fundamental considerar que el acceso a la justicia climática no solo responde a la necesidad de protección jurídica frente a los daños ambientales, sino que también incorpora una dimensión ética y de equidad. En concreto, las peticiones de acceso a la justicia climática presentan

²⁶ VERMEYLEN, Saskia. Materiality and the ontological turn in the Anthropocene: establishing a dialogue between law, anthropology and eco-philosophy. En: BURRELL, Robert; KATZ, Larissa; y LAWSON, Charles (eds.). *Environmental Law and Governance for the Anthropocene*. Oxford: Hart Publishing, 2017, pp. 137–162

²⁷ Sobre la teorización del tratamiento del cambio climático desde un enfoque de derechos humanos véase: BOYLE, Alan. Climate change, the Paris Agreement and human rights. *International & Comparative Law Quarterly*, vol. 67, 2018, pp. 776.

²⁸ Véase: RODRIGO, Ángel. [*Las relaciones sistémicas entre el desarrollo sostenible y el derecho internacional del medio ambiente: entre la dilución y la reformulación*](#). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2022, vol. 13, n.º 2 (Fecha de último acceso: 05-03-2025). Además, de catalogar el ODC 13 como un bien público global integrado en la Agenda, el autor plantea que el desarrollo sostenible tiene en la práctica “la capacidad de integración normativa del desarrollo sostenible opera como una herramienta anti-fragmentación del Derecho internacional ya que tanto una parte de la Agenda 2030 como los ODS están incorporados en diversos tratados internacionales”

una perspectiva de ética pública²⁹, justicia social³⁰, justicia distributiva³¹ y climática³². Esto implica que los diferentes tipos de justicia se intercepten³³, asegurando que las políticas ambientales no solo mitiguen los efectos del cambio climático, sino que también protejan a los individuos y las poblaciones en situación de mayor riesgo, contribuyendo así a la estabilidad socioambiental y al bienestar humano.

Asimismo, los derechos humanos desempeñan un papel central en este contexto, ya que su reconocimiento, en especial en lo que respecta a derechos con un fuerte componente ambiental, refuerza el requisito de condiciones previas esenciales para el ejercicio de todos los demás derechos. En consecuencia, el derecho a un medio ambiente sano, el acceso a la información y la participación en asuntos ambientales, el derecho al agua, el derecho a la cultura, el derecho a la propiedad y, eventualmente, el derecho a un clima estable, emergen como pilares fundamentales para garantizar una protección efectiva frente a la crisis climática y sus efectos sistémicos sobre la sociedad.

Basta con observar la evolución en el reconocimiento de derechos con contenido ambiental autónomo, instrumentos de derecho indicativo promovidos por órganos de organizaciones internacionales³⁴, órganos de protección de tratados sobre derechos humanos³⁵, así como en las constituciones ecologizadas³⁶ y en las interpretaciones jurisprudenciales de

²⁹ PECES-BARBA, Gregorio. Ética pública y ética privada. *Anuario de filosofía del derecho*, 1996, 531-544.

³⁰ Sobre la justicia social aplicada a las problemáticas derivadas del cambio climático véase: CANEY, Simon. Cosmopolitan justice, rights and global climate change. *Canadian Journal of Law & Jurisprudence*, 2006, vol. 19, n.º 2, pp. 255–278

³¹ DE VRIES, Annick, et al. Distributive Justice. En: *Justice in Climate Policy: Distributing Climate Costs Fairly*. Cham: Springer Nature Switzerland, 2024, pp. 15–30.

³² LEFSTAD, Lina; PAAVOLA, Jouni. The evolution of climate justice claims in global climate change negotiations under the UNFCCC. *Critical Policy Studies*, 2024, vol. 18, n.º 3, pp. 363–388.

³³ ATAPATTU, Sumudu. Climate change, human rights, and COP 21. *Georgetown Journal of International Affairs*, vol. 17, n.º 2, 2016, p. 52.

³⁴ En el ámbito universal véase: UNHRC. El derecho humano a un ambiente sin riesgo, limpio, saludable y sostenible. U.N. Doc. A/HRC/48/L.23. Rev.1, 8 oct. 2021., UNGA. El derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible. U.N. Doc. A/RES/76/300, 28 jul. 2022., y IDH. Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos. CIDH Doc. 3/21, 31 dic. 2021.

³⁵ Entre otras observaciones véase: CRC. General Comment No. 26 on Children’s Rights and the Environment, with a Special Focus on Climate Change. U.N. Doc. CRC/C/GC/26, 22 Aug. 2023

³⁶ Por mencionar dos ejemplos: La Constitución de la República Argentina y la Constitución de la República del Ecuador.

tribunales nacionales³⁷. En estos marcos normativos, se ha reafirmado que la protección del medio ambiente no es solo una cuestión ambiental o climática, sino un imperativo de derechos humanos, esencial para garantizar el bienestar presente y futuro de la humanidad.

Esta evolución normativa y jurisprudencial ha puesto en relieve otro aspecto clave: la equidad intergeneracional como un principio que vincula la sostenibilidad ambiental con la protección de los derechos humanos a largo plazo. En este sentido, el reconocimiento del principio³⁸ en el derecho internacional ambiental contemporáneo se remonta a la Declaración de Estocolmo sobre el medio humano (1972). En particular, el principio 2 de esta declaración destaca la necesidad de preservar el medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Este principio sería posteriormente incorporado en el Informe Brundtland (1987), donde la equidad intergeneracional se integró al núcleo del concepto de desarrollo sostenible, articulándose a través de un enfoque ético y de justicia social. Desde esta perspectiva, las sociedades del presente asumen una responsabilidad fiduciaria³⁹ tanto sobre los intereses de las generaciones ya nacidas, como sobre aquellas que están por venir.

La evolución conceptual del principio permitió traducir la equidad internacional en términos operativos de desarrollo sostenible, en el sentido de que este último implica un compromiso colectivo donde los valores morales orientan la construcción del sistema jurídico y de las estructuras sociales, las cuales, a su vez, se reflejan en acciones individuales y colectivas dirigidas a alcanzar el bienestar común⁴⁰, la preservación del medio ambiente y de la especie humana.

³⁷ Véase por ejemplo: Corte Constitucional de Colombia, Sentencias C- 032/19 (30 Ene. 2019), T-614/19 (16 dic. 2019), T- 622 (10 nov. 2016).

³⁸ SULYOK, Katalin. [A rule of law revolution in future generations' litigation: intergenerational equity and the rule of law in the Anthropocene](#). Working Papers Transregionale Studien. 2023. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

³⁹ Véase la nota 1 para la referencia completa de WEISS, Edith. (pp.198-207).; CARON, David D. Time and the Public Trust Doctrine: Law Knowledge of Climate Change. U. Haw. L. Rev., 2013, vol. 35, p. 441. Esta doctrina hace referencia al deber fiduciario de las autoridades de mitigar los efectos del cambio climático y su obligación de proteger los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras en virtud de la confianza pública depositada en ellos.

⁴⁰ PECES-BARBA, Gregorio. Ética pública y ética privada. En: Aportación de las religiones a una ética universal. Dykinson, 2003, p. 16. "Este concepto, entendido como la serie de bienes que los Estados deben proporcionar a sus miembros para facilitar su subsistencia, su bienestar o el desarrollo de su condición, coincide en sus contenidos con el concepto de ética pública"

Sobre esta base, la idea de preservación de un legado, se arraigó como deber inherente al ejercicio del derecho al desarrollo⁴¹. En otras palabras, la realización de actividades orientadas a materializar este derecho implica una responsabilidad ineludible de proteger los recursos y ecosistemas en el presente, garantizando que los herederos de la tierra también puedan gozar y ejercer eventuales derechos en condiciones dignas y equitativas⁴²

Así las cosas, la equidad intergeneracional se consolidó como un principio jurídico y un llamado a la acción bajo la denominación —actual— de justicia intergeneracional en la Declaración de Río⁴³ (1992). Desde entonces, su alcance como derecho indicativo se ha fortalecido mediante su incorporación en diversos instrumentos internacionales de medio ambiente, tales como el Convenio sobre Diversidad Biológica⁴⁴ (1993), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1994), Acuerdo de París⁴⁵ (2015) Convenio de Aarhus⁴⁶ (1998), Acuerdo de Escazú⁴⁷ (2018) y el Tratado sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional⁴⁸ (2023), solo por mencionar algunos.

Asimismo, es importante reconocer que el principio de equidad intergeneracional ha encontrado eco en diversas interpretaciones jurisprudenciales a nivel nacional, destacando especialmente los casos *Menores Oposa v. Secretario del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales*⁴⁹ (Filipinas, 1991), *Empresa Forestal Trillium Ltda*⁵⁰ (Chile, 1997), a través del cual se

⁴¹ HISKES, Richard P. *The human right to a green future: Environmental rights and intergenerational justice*. Cambridge University Press, 2009.

⁴² SIKORA, Richard I. y BARRY, Brian (eds.). *Obligations to Future Generations*. Cambridge, UK: White Horse Press, 1978, pp. 204–248.

⁴³ ONU. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. ONU. Doc. A/CONF.151/26 (Vol. I), 14 jun. 1992.

⁴⁴ ONU. Convenio sobre la Diversidad Biológica. ONU. Doc. UNEPCBD/94/1, 5 jun. 1992

⁴⁵ Véase la nota 11 para la referencia completa de la CMNUCC y del Acuerdo de París.

⁴⁶ CEPE/ONU. Convenio de Aarhus sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales. ONU. Doc. ECE/CEP/43, 25 jun. 1998

⁴⁷ CEPAL/ONU. Acuerdo de Escazú sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. ONU. Doc LC/PUB.2018/8/-Rev.1, 4 mar. 2018.

⁴⁸ ONU. Acuerdo sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional. ONU. Doc. A/CONF.232/2023/4, 19 jun. 2023.

⁴⁹ Tribunal Supremo de Filipinas. *Menores Oposa v. Secretario del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, 1991.

⁵⁰ Corte Suprema de Chile. *Empresa Forestal Trillium Ltda*, 19 mar. 1997, §13.

permitió expandir la legitimación activa de los solicitantes mediante una ficción jurídica.

En lo que respecta al cambio climático y protección de derechos fundamentales, merece especial atención los casos *Urgenda Foundation v. Países Bajos*⁵¹ (2015-2019), en particular la decisión de la Corte Suprema, en la cual se consideró que los estatutos de la fundación incluían el objetivo de sostenibilidad con una dimensión intergeneracional. Además, se identificó una obligación estatal de reducción de emisiones con un enfoque de protección intergeneracional. Asimismo, destaca la sentencia *Futuras Generaciones v. Presidencia de la República de Colombia et al.*⁵² (Colombia, 2018), en la que se aplicó un razonamiento basado en la inequidad intrageneracional, al evidenciar cómo las consecuencias negativas del cambio climático recaían de manera desproporcionada en las generaciones más jóvenes, especialmente comunidades vulnerables, exigiendo un auténtico pacto del futuro a fin de garantizar su supervivencia.

Otros casos climáticos recientes con componente intergeneracional, adjudicados exitosamente son *Neubauer et al. v. Alemania*⁵³ (2021), donde se interpretaron los derechos fundamentales como una garantía intertemporal de libertad, o en los casos *Held v. Montana*⁵⁴ y *Hawai'i Electric Light Company Co*⁵⁵. (Estados Unidos, 2023). Estos asuntos han puesto en el centro del debate jurídico los intereses y en algunos casos los derechos de las futuras generaciones, reafirmando la importancia de integrar los principios de justicia intergeneracional en la protección de derechos reconocidos constitucionalmente.

Ahora bien, los avances del principio de equidad intergeneracional en el ámbito internacional han sido más limitados, ya que solo se le reconoce como un criterio orientador tanto en el derecho ambiental como en derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, la CIJ lo ha integrado explícitamente en su opinión consultiva sobre la *Legalidad de la amenaza o el uso*

⁵¹ Supreme Court of the Netherlands. [Urgenda Foundation v. State of the Netherlands](#), judgment, 20 dic. 2019. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

⁵² Corte Suprema de Colombia. *Futuras Generaciones v. la Presidencia de la República de Colombia et al.*, sentencia 4360-2018, 5 abr. 2018. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

⁵³ German Federal Constitutional Court in [Neubauer, et al. v. Germany](#), 24 Mar. 2021. Sabin Center Climate Change Law. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

⁵⁴ Montana District Court. *Held v. Montana* CDV2020-307 judgment, 14 Aug. 2023

⁵⁵ Hawai'i Supreme Court. In re Hawai'i Electric Light Co., No. SCOT-22-0000, 17 Mar. 2023. Estableció la obligación del Estado de conservar y proteger los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, se reconoció el derecho humano a un clima estable, esencial para la vida y el bienestar de las generaciones futuras en el marco del establecimiento de políticas energéticas sostenibles.

de armas nucleares⁵⁶ (1996), así como en sus decisiones en los casos *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros*⁵⁷ (1997) y *Caza de ballenas en la Antártida*⁵⁸ (2014). Además, este principio ha sido invocado en opiniones separadas de jueces de la Corte, en particular por el juez Weeramantry en el caso de la *Delimitación marítima entre Groenlandia y Jan Mayen*⁵⁹ (1993) y por el juez Cançado Trindade en el caso de las *Papeleras del Río Uruguay*⁶⁰.

Por otro lado, la CtIDH ha abordado el principio de equidad intergeneracional en relación con los derechos a la propiedad colectiva⁶¹ y medio ambiente sano. En el caso de la propiedad, consideró la cosmovisión⁶² de los pueblos y comunidades indígenas en las Américas, protegiendo de manera subyacente el medio ambiente.

Desde el caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua⁶³ (2001), la Corte reconoció que la afectación a los territorios indígenas no era solo económica, sino también cultural y existencial, al considerar que el territorio constituía la base identitaria y de supervivencia de los pueblos

⁵⁶ ICJ, Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, 1996 ICJ. 244, §29, 35, 36. (July 8).

⁵⁷ ICJ, Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hung. v. Slov.), Judgment, 1997 ICJ. §140 (September 25).

⁵⁸ ICJ, Whaling in the Antarctic (Australia v. Japan: New Zealand intervening), Judgment, I.C.J. Reports 2014, §90.

⁵⁹ Maritime Delimitation in the Area between Greenland and Jan Mayen (Denmark v. Norway) I.C.J Reports 1997, Judgment of 14 June 1993, Separate opinion by Judge Weeramantry) §242.

⁶⁰ ICJ, Pulp Mills on the River Uruguay (Arg. v. Uru.), Judgment, 2010, ICJ. 58 (April 20). (Separate Opinion of Judge Cançado Trindade). §90

⁶¹ GIMÍNEZ, Iraida. Una mirada interamericana sobre el derecho a la propiedad y sus contornos ambientales. En: ALMEIDA, S.; CROUSSET, A. Los Sistemas Europeos e Interamericano de protección de los derechos humanos: Una lectura comparada. Madrid: Aranzadi, 2024, pp. 997–1009.

⁶² Véanse: CtIDH. Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua, Fondo, Reparaciones y Costas, (Ser. C) No. 79, §149 (31 ago. 2001); CtIDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Ser. C) No. 124, §131 (15 de junio de 2005); CtIDH. Caso pueblo indígena de Sarayaku. Medidas provisionales, (17 de junio de 2005). Considerando, § 9; CtIDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya v. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, (Ser. C) No. 146, § 246 (29 Mar.2006); Caso comunidad indígena Xákmok Kásek v. Paraguay; Fondo, Reparaciones y Costas, (Ser. C) No. 214, § 10 (24 de agosto de 2010); CtIDH. Caso de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros v. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, (Ser. C) No. 284, § 246 (14 de octubre de 2014); CtIDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costa (Ser. C) No. 305 (8 de octubre de 2015). §166, §294; CtIDH. Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros v. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas (Ser. C) No. 304 ¶166 (8 Oct. 2015); CtIDH. Caso Kaliña y Lokono v. Suriname, Fondo, Reparaciones y Costas, (Ser. C) No. 309, §295 (25 de noviembre de 2015).

⁶³ CtIDH. Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua, Fondo, Reparaciones y Costas, (Ser. C) No. 79, §149 (31 ago. 2001)

indígenas⁶⁴. Esta conexión con la cultura y la cosmovisión indígena evidenció la profunda relación de los pueblos americanos con el tiempo al “preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”⁶⁵.

La CtIDH comenzó a interpretar que las afectaciones al territorio comunitario tienen un impacto intergeneracional, lo que implica que la protección de este derecho no debe ser solo inmediata, sino que se debe incorporar una dimensión temporal a largo plazo en el razonamiento judicial. El SIDH considera que la tierra trasciende la inmediatez y se proyecta hacia la preservación del territorio como un legado intergeneracional⁶⁶.

Posteriormente, la Opinión Consultiva 23/17 (2017), la CtIDH innovó al reconocer el derecho a un medio ambiente sano como un derecho autónomo intrageneracional protegido por la Convención Americana⁶⁷. Además, amplió el entendimiento sobre la protección de intereses intergeneracionales, al reconocer que las afectaciones ambientales no dependían de la vulneración de otros derechos y que, de manera autónoma, podían comprometer el bienestar tanto de las generaciones presentes como de las futuras⁶⁸. Por primera vez, la Corte delineó las obligaciones estatales de derechos humanos con contenido ambiental, consolidando el deber de prevenir y reparar daños con claros efectos intertemporales.

Más recientemente, en el caso Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina⁶⁹ (2020), la Corte redefinió el concepto de tierra y del territorio, trascendiendo su visión tradicional⁷⁰. Finalmente, a través del caso Comunidad

⁶⁴ Véase las aportaciones del Voto Razonado Conjunto de los Jueces A.A. Cançado Trindade, M. Pacheco Gómez y A. Abreu Burelli. (31 ago. 2001), § 9 y 10. CtIDH. Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua, Fondo, Reparaciones y Costas, (Ser. C) No. 79, (31 ago. 2001).

⁶⁵ CtIDH. Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua, Fondo, Reparaciones y Costas, (Ser. C) No. 79, §149 (31 ago. 2001).

⁶⁶ CtIDH. Caso de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros v. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, (Ser. C) No. 284, § 246 (14 de octubre de 2014); CtIDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costa (Ser. C) No. 305 (8 de octubre de 2015). §166, §294; CtIDH.

⁶⁷ CtIDH, Opinión Consultiva OC-23-17 Medio ambiente y derechos humanos, (Ser. A) No. 23, §62-63 (15 de noviembre de 2017).

⁶⁸ Idem, véase la nota 67

⁶⁹ Caso comunidades indígenas miembros de la Asociación lhaka Honhat (Nuestra Tierra) v. Argentina. Fondo, reparaciones y costas (Ser. C), No. 400, §220 (6 de febrero de 2020).

⁷⁰ Sobre distinción entre tierra y territorio, véase: FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. [*Lhaka Honhat y los derechos sociales de los pueblos indígenas. Revista Electrónica de Estudios Internacionales*](#), n.º 39, 2020, pp. 1–5. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

de La Oroya vs. Perú⁷¹ (2023), reafirmó que los daños ambientales tienen efectos a largo plazo, impactando no solo a las personas del presente, sino también a las generaciones futuras⁷². En este sentido, la Corte estableció que la protección del medio ambiente es un imperativo de justicia intergeneracional, reforzando el carácter intertemporal de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos y protección ambiental⁷³.

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁷⁴ (TEDH), no se había pronunciado directamente sobre la equidad intergeneracional⁷⁵ hasta el caso *KlimaSeniorinnen*⁷⁶. Es a partir de esta pionera decisión climática de 2023 que el TEDH incorporó una perspectiva intergeneracional en su razonamiento judicial al reconocer que, si bien las obligaciones jurídicas de los Estados en virtud del Convenio se limitan a las personas vivas —es decir, nacidas y existentes— bajo su jurisdicción, las generaciones futuras son quienes probablemente enfrentarán una carga desproporcionada como consecuencias de las acciones u omisiones climáticas del presente⁷⁷. En este sentido, el TEDH, avanzó al justificar la legitimación activa de una asociación/ONG —representante de personas individuales— basado en la necesidad de garantizar a una vía de acceso a la justicia para aquellos que no cumplen los requisitos de

⁷¹ Caso Habitantes de la Oroya v. Perú Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y costas (Ser. C), No. 511 (27 de noviembre de 2023).

⁷² Idem, véase la nota 71 §128, 129, 141, 243, 262.

⁷³ Véase el voto concurrente de los jueces Ricardo Pérez Manrique, Eduardo Ferrer MacGregor y Rodrigo Mudrovitsch §42-44, 49, 55, 61, 64, 70, 71, 76, 93. Caso Habitantes de la Oroya v. Perú Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y costas (Ser. C), No. 511 (27 de noviembre de 2023).

⁷⁴ Sobre las decisiones del tribunal con implicaciones ambientales, véase: KOBYLARZ, Natalia. A World of Difference: Overcoming Normative Limits of the ECHR Framework through a Legally Binding Recognition of the Human Right to a Healthy Environment. *Journal of Environmental Law*, 2025., y FERNÁNDEZ EGEA, Rosa M. La protección del medio ambiente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: últimos avances jurisprudenciales. *Revista Jurídica: Universidad Autónoma de Madrid*, 31, I, 2015, pp. 163–204

⁷⁵ Sobre la mención del principio destacan especialmente los votos concurrentes y parcialmente disidentes del el Juez Pinto de Albuquerque, por ejemplo, en el caso: Herrmann c. Alemania [GC] (no. 9300/07).

⁷⁶ Verein KlimaSeniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland [GC], no. 53600/20, ECHR 2024. [9 abril 2024] §489, y SPADA JIMÉNEZ, Andrea. [*El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante la litigación climática: la Stedh Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros v. Suiza, de 9 de abril de 2024*](#). *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 2024. .(Fecha de último acceso: 05-03-2025).

⁷⁷ Idem, Verein KlimaSeniorinnen véase la nota 76 §489.

victima directa o potencial, pero que enfrentarán las consecuencias desproporcionadas de las inacciones del presente⁷⁸.

Ahora bien, las principales dificultades para llevar a cabo procesos contenciosos en representación de las futuras generaciones, no solo derivan del desgaste intrínseco que implica sostener acciones judiciales durante largos períodos, sino también de los estrictos requisitos de admisibilidad⁷⁹ que deben cumplirse para que un caso sea conocido por un tribunal internacional. Entre los más relevantes se incluyen el agotamiento de los recursos internos, el cumplimiento de los plazos para la presentación de la demanda, la determinación de la jurisdicción y competencia, la prohibición de duplicidad de procedimientos, la cosa juzgada, la existencia de una verdadera controversia jurídica, entre otros⁸⁰.

En el contexto intergeneracional, resulta especialmente relevante el debate sobre competencia temporal, quién puede ser considerado víctima⁸¹ y quién puede estar legitimado para representarle⁸². Al examinar el alcance de estos tres elementos en correlación con la delimitación de lo que hoy entendemos por futuras generaciones, encontramos que son:

*"aquellas generaciones que aún no existen, pero que existirán y heredarán la Tierra. Las generaciones futuras incluyen personas, grupos y pueblos"*⁸³.

Si bien es cierto, tal y como lo señalan los Principios de Maastricht, los instrumentos de derechos humanos han sido formulados sin una restricción

⁷⁸ Idem, véase la nota 76 §489 y 549, y BRUCHER, Anaïs; DE SPIEGELEIR, Antoine. [*The European Court of Human Rights' April 9 Climate Rulings and the Future \(Thereof\)*](#). En: BÖNNEMANN, Maxim; TIGRE, Maria Antonia (eds.). *The Transformation of European Climate Litigation* [en línea]. Berlín: Verfassungsblog gGmbH, 2024, pp. 118–119. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

⁷⁹ Véase: EICKE, Tim. *Climate change and the Convention: Beyond admissibility*. En: *European Convention on Human Rights Law Review*, The. Brill Nijhoff, 2022, pp. 8–16

⁸⁰ Sobre los patrones y tendencias identificados en la litigación climática, véase: PEEL, Jacqueline; OSOFSKY, Hari M. *Climate change litigation*. *Annual Review of Law and Social Science*, 2020, vol. 16, n.º 1, pp. 21–38

⁸¹ FERIA-TINTA, Monica. [*The future of environmental cases in the European Court of Human Rights: Extraterritoriality, victim status, treaty interpretation, attribution, imminence and 'due diligence' in climate change cases*](#). En: *Human Rights and the Planet*. Edward Elgar Publishing, 2022, pp. 172–194. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

⁸² Sobre la expansión de la legitimación en Corte para las futuras generaciones, véase: GONZALEZ-RICOY, Inigo; REY, Felipe. *Enfranchising the future: Climate justice and the representation of future generations*. *Wiley Interdisciplinary Reviews: Climate Change*, 2019, vol. 10, n.º 5, p. 598.

⁸³ [*Maastricht Principles on the Human Rights of Future Generations*](#). Adopted 3 February 2023. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

temporal que limite los derechos al presente⁸⁴, y por lo tanto es posible judicializar a través de la representación de intereses⁸⁵. Sin embargo el proceso de atribución e invocación de la responsabilidad requiere la afectación de personas jurídicas⁸⁶ o naturales situadas en un momento determinado. Dichas personas deben encontrarse dentro de la jurisdicción del Estado o, en su defecto estar cubiertas por el supuesto de extraterritorialidad⁸⁷, al hallarse bajo el control efectivo⁸⁸ del mismo.

Aunque los desarrollos conceptuales de las futuras generaciones abarcan una dimensión amplia que engloba a la humanidad en su conjunto y la protección de valores intrínsecos como la dignidad humana y la igualdad⁸⁹, el hecho de que dichas generaciones aún no hayan nacido, hace al menos por ahora, especialmente complejo la presentación de casos contenciosos a nivel internacional.

No obstante, el activismo climático dentro de las jurisdicciones nacionales⁹⁰ y la creciente relevancia de la participación ciudadana en escenarios globales⁹¹, ha evidenciado que la judicialización no es la única vía para avanzar en la protección de los derechos e intereses afectados por el cambio climático. Ante estas circunstancias, la construcción de un marco jurídico ajustado a las

⁸⁴ Idem, véase la nota 83, específicamente el preámbulo y la sección relativa a la base legal para los DDHH de las futuras generaciones

⁸⁵ Véase la propuesta de: ZAMORA-GÓMEZ, Cristina María. [*Las generaciones futuras en el Derecho Internacional y el ius standi de los pueblos indígenas*](#). Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo, 2024. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

⁸⁶ La experiencia de los casos Urgenda y KlimaSeniorinnen abren la posibilidad de un contencioso climático especial para los miembros de organizaciones no gubernamentales, a partir de lo cual pueden defenderse los derechos de víctimas potenciales, así como proteger los intereses de las generaciones futuras sin incurrir en una la Actio Popularis.

⁸⁷ Sobre la aplicación extraterritorial de la Convención sobre Derechos del Niño en un contexto de cambio climático peligroso, véase la argumentación planteada por Committee on the Rights of the Children en [*Sacchi v. Argentina*](#), communication (23 Sep. 2019) (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

⁸⁸ Véase la nota 67, OC-23-17 §81-104

⁸⁹ Naciones Unidas. [*United Nations System Common Principles On Future Generations*](#). Principio 1, 4 de mayo de 2023. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

⁹⁰ TIGRE, Maria Antonia; URZOLA, Natalia; GOODMAN, Alexandra. [*Climate litigation in Latin America: is the region quietly leading a revolution?*](#) Journal of Human Rights and the Environment, 2023, vol. 14, n.º 1. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

⁹¹ Esta idea está fundamentada en la participación de actors no estatales en organizaciones internacionales, permitiendo hacer un paralelismo con los tribunales internacionales, véase: CROMM, Christiane; VOLK, Christian. A Partnership of Convenience? Transnational Civil Society, International Organisations and Practices of Global Order. Global Society, 2024, vol. 38, n.º 3, pp. 317–327., TALLBERG, Jonas; SOMMERER, Thomas; SQUATRITO, Theresa. The opening up of international organizations. Cambridge University Press, 2013.

necesidades intergeneracionales actuales y la posibilidad de obtener un pronunciamiento en menor tiempo, ha puesto el foco en mecanismos no contenciosos como como un paso previo para avanzar en la tutela de derechos.

Este tipo de acciones han emergido como una herramienta para impulsar la adopción de medidas urgentes frente al cambio climático peligroso y sus efectos adversos. En este sentido, los activistas de derechos humanos han identificado en los procesos consultivos⁹² un mecanismo fundamental para avanzar significativamente en la construcción de la justicia ambiental y climática.

De este modo, la función consultiva⁹³ no solo se configura como una plataforma de diálogo entre actores⁹⁴, sino que también surge como una manifestación de acceso a la justicia para las generaciones presentes y futuras, especialmente porque estas últimas carecen de titularidad y capacidad para exigir derechos humanos.

A través de las opiniones consultivas se busca una reinterpretación de los marcos jurídicos vigentes y el reconocimiento de una evolución normativa que incorpore explícitamente los principios de equidad y justicia intergeneracional. Es este caso, la función consultiva actúa como un mecanismo orientado a la prevención de futuras vulneraciones y como un proceso de interpretación que guiará la aplicación del derecho vigente; por ello, debe integrar y reconocer diversas realidades culturales, sociales y económicas, a la vez que fomenta la participación y el empoderamiento de los interesados⁹⁵.

⁹² STAVRIDIS, Myrto. *The Advisory Function of the International Court of Justice: Are States Resorting to Advisory Proceedings as a “Soft” Litigation Strategy?* Journal of Politics and International Affairs. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

⁹³ PETIT DE GABRIEL, Eulalia W. *He Who Laughs Last Laughs Best? A Contemporary Crusade on Public Interest, Climate Change and the Request of the Advisory Opinion of the ICJ*. SYBIL: Spanish yearbook of international law, 2024, no. 28, pp. 257–274. (Fecha de último acceso: 05-03-2025). “While the advisory function does not encompass a singular problem-solving scenario in the strict sense of litigation, it addresses the definition of rights and obligations in abstract terms and, consequently, delineates the roadmap for potential future contentious disputes”.

⁹⁴ NANZ, Patrizia; STEFFEK, Jens. Global governance, participation and the public sphere. Government and Opposition, 2004, vol. 39, n.º 2, pp. 314–335 “Organized civil society plays a key role by exposing global rule-making to public scrutiny and bringing citizens’ concerns onto the agenda.”

⁹⁵ SANTOS SILVA, Renata Fabiana. Acceso a la justicia y mediación administrativa extrajudicial en el Estado relacional (Nuevas perspectivas en Brasil y España). 1.ª ed. Madrid: Colex, 2023, pp. 124–125. La autora señala que “el derecho de acceso a la justicia no debe ser comprendido solamente como la posibilidad de reprimenda a vulneraciones a los derechos, sino también como la posibilidad de prevención a dichas violaciones.”

Es por ello, que en la segunda parte de esta contribución, el centro de atención está puesto en la participación de agentes no estatales que abogan por la protección de intereses de las futuras generaciones. Su implicación en la consulta responde al reconocimiento de la relevancia de su práctica y el impacto que puedan genera en la interpretación de las obligaciones sometidas a la valoración de las cortes.

3. OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA JUSTICIA CLIMÁTICA DE LAS FUTURAS GENERACIONES EN PROCESOS CONSULTIVOS SOBRE DERECHOS HUMANOS: UNA MIRADA HACIA EL MOVIMIENTO CLIMÁTICO JUVENIL Y LOS AMICUS CURIAE

Con el propósito de analizar las dinámicas de acceso⁹⁶ y relaciones que se han dado entre los representantes de los intereses de las futuras generaciones frente a la amenaza climática⁹⁷, resulta pertinente examinar la cuestión, en relación con tribunales internacionales con competencia en la protección de los derechos humanos. En particular, la CIJ y la CtIDH, dado que estos órganos jurisdiccionales han recibido una participación sin precedente en el curso solicitudes de las opiniones consultivas vinculadas a la protección de la persona en un contexto cambio climático adverso.

3.1. WORLD YOUTH FOR CLIMATE JUSTICE: EL MOVIMIENTO TRANSNACIONAL QUE INTENTA REDEFINIR EL ACCESO DE ACTORES NO ESTATALES ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Si bien la CIJ no es un tribunal especializado en derechos humanos, su competencia contenciosa puede activarse en litigios interestatales que involucren la protección de estos derechos⁹⁸. A pesar de la existencia de

⁹⁶ En la misma línea de pensamiento, véase: WOJCIKIEWICZ ALMEIDA, Paula; TAVARES ROMAY, Giulia. *Empirical Analysis of Advisory Proceedings*. En: *Expanding Access to Justice*. Springer, Cham, 2024, pp. 117–153

⁹⁷ KOTZÉ, Louis J.; KNAPPE, Henrike. [*Youth movements, intergenerational justice, and climate litigation in the deep time context of the Anthropocene*](#). *Environmental Research Communications*, 2023, vol. 5, n.º 2, (Fecha de último acceso: 05-03-2025). El autor destaca la importancia de este tipo de partición en foros jurisdiccionales: “Courts, after all, can impact and shape power dynamics in politics by empowering various stakeholders to have a say in the making of climate policies, influence path-dependent climate governance, and increase liability for climate damaging activities”.

⁹⁸ ESPÓSITO, Carlos. *The International Court of Justice and Human Rights*. En: ESPÓSITO, C.; PARLETT, K. (eds.). *The Cambridge Companion to the International Court of Justice*. Cambridge: Cambridge University Press, 2023, pp. 486–528.

mecanismos que permiten a los Estados presentar reclamaciones interestatales, estos caminos presentan limitaciones cuando se trata de la protección de las generaciones futuras.

Ante estos obstáculos, los Estados promotores del Pacífico optaron por un camino alternativo: la función consultiva⁹⁹ contemplada en los artículos 65 a 68 del Estatuto de la CIJ. Pues ofrece la posibilidad de incidir en la construcción de la narrativa jurídica sobre la protección de los intereses de las futuras generaciones¹⁰⁰, abriendo la posibilidad de reinterpretar las obligaciones estatales a la luz del principio de equidad intergeneracional.

La solicitud de opinión consultiva se consolidó en dos (2) etapas. La primera, encuentros y negociaciones entre diferentes actores, hasta la petición formal elevada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a la CIJ. La segunda, los mecanismos flexibilizados de acceso y participación de individuos, colectivos y organizaciones no gubernamentales transnacionales en las audiencias sobre las obligaciones de los Estados con relación al cambio climático.

En lo que respecta a la Resolución 77/276 de la Asamblea General, cuya iniciativa fue liderada por Vanuatu y apoyada por más de 130 Estados. Si bien a primera vista podría parecer el resultado exclusivo de un esfuerzo cooperativo entre los Estados para esclarecer el alcance de sus obligaciones internacionales, su origen se remonta a una campaña de activismo climático iniciada en marzo de 2019. Esta iniciativa tuvo como objetivo persuadir a las naciones del Pacífico y fue impulsada por un movimiento climático emergente en universidades de la región¹⁰¹.

⁹⁹ ICJ, Obligations of States in respect of Climate Change, Request for Advisory Opinion, 12 April 2023. Sobre sus implicaciones jurídica, véase: FERNÁNDEZ EGEA, Rosa María. La función consultiva de la CIJ al servicio de la lucha contra el cambio climático. En: TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, Soledad; RUBIO FERNÁNDEZ, Eva (eds.). La contribución de la Corte Internacional de Justicia al imperio del Derecho Internacional en tiempos convulsos: aproximaciones. Madrid: Aranzadi, 2023.

¹⁰⁰ DINGWERTH, Klaus; SCHMIDTKE, Henning; WEISE, Tobias. The rise of democratic legitimation: why international organizations speak the language of democracy. *European Journal of International Relations*, 2020, vol. 26, n.º 3, pp. 714–741. “Consideramos que la participación de la sociedad civil en procesos consultivos tiene un impacto similar a la construcción de normas democráticas de gobernanza global, permitiendo a la sociedad contribuir en los discursos, y por tanto, a la interpretación del derecho por parte de los jueces. Sobre como la participación es parte de la expansión de la gobernanza democrática”

¹⁰¹ WYCJ, PISFCC; SOBENES, E.; ALARCÓN, M. J.; C ROSE, J. *The Youth Climate Justice Handbook. Part II. Legal Memorandum. 2024*, pp. 1–3. Disponible en internet (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

Gracias a este esfuerzo, el grupo de jóvenes se consolidó como un actor influyente dentro de la sociedad civil, organizado bajo el nombre *World Youth for Climate Justice* (WYCJ). Aunque el camino transitado no ha estado exento de obstáculos¹⁰², en los últimos años, estos activistas han contribuido significativamente a la transformación del concepto de acceso a la justicia en el ámbito climático de las generaciones presentes y futuras¹⁰³.

Además de su labor de persuasión hacia los Estados del Pacífico, el movimiento realizó una participación destacada en los eventos paralelos de las Conferencias de las Partes de las Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático¹⁰⁴ (COP). Esto contribuyó a la generación de espacios de diálogo en intercambios informales con representantes diplomáticos, lo que permitió madurar el proyecto de solicitud de opinión consultiva.

En estos espacios internacionales, los activistas han aplicado magistralmente el encuentro del café “*Arria-fórmula- Meetings*” es decir, un mecanismo utilizado en reuniones informales y flexibles para facilitar el diálogo entre Estados, representantes de organizaciones internacionales¹⁰⁵, expertos, organizaciones de la sociedad civil, empresas, activistas y académicos. A través de este proceso, se logró sortear la rigidez característica de las negociaciones formales y políticamente sensibles, que en el pasado habían obstaculizado el avance de iniciativas similares¹⁰⁶.

Este inédito proceso de participación, por parte de los Estados, Organizaciones internacionales y del movimiento climático — extendido entre jóvenes de América, África, Europa y las islas del Caribe—, a través del *lobbying* desplegado por más de 1500 organizaciones de la sociedad civil en 130 países¹⁰⁷, permitió sensibilizar a los tomadores de decisión sobre perspectivas externas, fomentar el intercambio de ideas entre actores clave y promover una mayor apertura en

¹⁰² véase la nota 97 para la referencia completa de KOTZÉ, Louis J.; KNAPPE, Henrike. Véanse las barreras identificadas por los autores.

¹⁰³ DONGER, Elizabeth. Children and youth in strategic climate litigation: Advancing rights through legal argument and legal mobilization. *Transnational Environmental Law*, 2022, vol. 11, n.º 2, pp. 263–289. La autora señala que: “The focus on intergenerational justice in legal arguments is highly effective. [...] Climate litigation can also allow politically disenfranchised young people to participate meaningfully in and shape climate outcomes.”

¹⁰⁴ WYCJ. [We are at COP25. WYCJ](#) (Fecha de último acceso: 05-03-2025)

¹⁰⁵ SECURITY COUNCIL REPORT. [Arria-Formula Meetings. Security Council Report](#) (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

¹⁰⁶ UN NEWS, 2011. Palau seeks [UN World Court opinion on damage caused by greenhouse gases](#) [comunicado de prensa]. 22 de septiembre de 2011. Disponible en internet [Consulta: 4 marzo 2025].

¹⁰⁷ CLIMATE ACTION NETWORK INTERNATIONAL. [Thousands of civil society organisations call on countries to support Vanuatu climate justice initiative](#) (último acceso: 05-03-2025).

las discusiones sobre las implicaciones de una solicitud climática ante el tribunal internacional.

Estas estrategias de diplomacia informal, influyeron de manera determinante en la concreción de un proyecto de resolución donde se sugirieron preguntas lo suficientemente abierta como para superar el filtro de las naciones más resistentes a la idea de abrir el debate ante el tribunal internacional, colocando la protección de las futuras generaciones en la agenda prioritaria de discusión. Finalmente, después del debate entre los Estados las preguntas fueron aprobadas con cambios.

En lo que respecta a la segunda etapa, el movimiento climático encontró mecanismos flexibilizados de acceso y participación para incidir en el proceso. En ausencia una avenida formal en este foro estado céntrico, la participación emergió a través de una dinámica de socialización y persuasión normativa entre Estados¹⁴¹ y representantes de las futuras generaciones. En este contexto, algunos Estados y organizaciones gubernamentales cedieron tiempo de intervención a cuatro representantes de *WYCJ*¹⁰⁸:

- a) Vanuatu y el Melanesian Spearhead Group (MSG) otorgaron la palabra a la Sra. Cynthia Houniuh, presidenta de *Pacific Island Students Fighting Climate Change (PISFCC)*.
- b) Los Países Bajos cedieron su espacio a la Sra. Mert Kumru, coordinadora del Frente Europeo en *WYCJ*.
- c) La Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OACPS) permitió la intervención de la Sra. Breanda Reson Sapuro, coordinadora del Frente Africano en *WYCJ*.
- d) Pacific Community (SPC) concedió su tiempo al Sr. Vishal Prasad, director del PISFCC

Asimismo, *WYCJ* recopiló, grabó e integró en el proceso diversas intervenciones que incluyeron las voces de las comunidades más afectadas por el cambio climático, así como de jóvenes que abogaron por la protección de los derechos de las generaciones presentes y los intereses de las futuras. En

¹⁰⁸ Las declaraciones de los participantes en nombre de WYFCC pueden localizarse en: PACIFIC ISLAND STUDENTS FIGHTING CLIMATE CHANGE. [taking to the world's highest court](#) (último acceso: 05-03-2025) y en: ICJ. [Procedimientos orales](#). CIJ (último acceso: 05-03-2025).

términos generales, se trató de personas que presentaron su experiencia climática y argumentos jurídicos ante la Corte¹⁰⁹.

Complementando esta labor, WYCJ también desempeñó un papel clave en eventos paralelos de movilización, como *The People's Assembly*¹¹⁰, un espacio organizado por la sociedad civil para amplificar las voces de aquellas comunidades que no pudieron intervenir directamente ante la CIJ¹¹¹. En este contexto, la organización recopiló y sintetizó los testimonios presentados en la asamblea, entregándolos posteriormente a los jueces de la Corte. Esta iniciativa no solo fortaleció el carácter inclusivo del proceso consultivo, sino que también permitió visibilizar las perspectivas de los grupos más vulnerables y afectados por el cambio climático.

Asimismo, WYCJ se posicionó como un agente de democratización y acceso a la información mediante la elaboración y difusión de resúmenes diarios¹¹² de las audiencias ante la CIJ. Esta iniciativa permitió que comunidades, organizaciones no gubernamentales y el público en general comprendieran y se involucraran en un proceso jurídico complejo y novedoso. Al promover la transparencia, se fortaleció el empoderamiento de actores no estatales, facilitando su participación informada y activa en los debates globales sobre justicia climática.

Además, la difusión de estos resúmenes diarios por parte de expertos en redes sociales¹¹³, ha generado un diálogo constructivo más allá de los círculos

¹⁰⁹ Sobre antecedentes de participación de personas en la CIJ, véase: DE BRABANDERE, Eric. *Individuals in Advisory Proceedings Before the International Court of Justice: Equality of the Parties and the Court's Discretionary Authority*. *The Law & Practice of International Courts and Tribunals*, 2012, vol. 11, n.º 2, pp. 253–279.

¹¹⁰ Véase: Just Peace The Hague. [The People's Assembly: Setting the Stage for Climate Justice](#). (último acceso: 05-03-2025). Sobre el impacto de asambleas ciudadanas, véase: ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Elsa Marina. [La asamblea ciudadana para el clima: ¿un modelo a seguir en las asambleas ciudadanas regionales y locales?](#) *Actualidad Jurídica Ambiental*, 2022, no 122. (último acceso: 05-03-2025).

¹¹¹ WORLD YOUTH FOR CLIMATE JUSTICE. [Daily Debrief 3 December 2024](#). WY4C (último acceso: 05-03-2025).

¹¹² WORLD YOUTH FOR CLIMATE, 2024. [Daily DebrieFs Compendium](#): December 2nd, 2024 – December 13th, 2024. Editado por SHETYE, Aditi; RODRÍGUEZ ORÚE, José Daniel; AMOR-JÜRGENSSEN, Theresa; CHOWDHURY, Joie; DUYCK, Sébastien. (último acceso: 05-03-2025).

¹¹³ Véanse por ejemplo las interacciones surgidas en cuentas de expertos como el abogado senior de CIEL Sébastien Duyck, quien cuenta con más de 19.000 seguidores en LinkedIn.

tradicionales, ampliando el debate en un espacio público¹¹⁴ de alcance global¹¹⁵. Este intercambio ha facilitado la incorporación de perspectivas diversas en la narrativa jurídica sobre el cambio climático. Al visibilizar estas voces, se ha promovido una interacción más inclusiva¹¹⁶, enriqueciendo el discurso y contribuyendo potencialmente a la interpretación y evolución del derecho internacional de los derechos humanos. Este mecanismo no solo contribuye acercar la problemática climática de la sociedad a los jueces, sino que también refuerza la protección de un creciente interés público global: la estabilidad climática intergeneracional¹¹⁷.

Aunque la participación de actores no estatales en nombre de las generaciones futuras dentro del proceso consultivo sobre cambio climático ante la CIJ ha sido un avance significativo, sigue siendo insuficiente para denominarlo acceso a la justicia. La intervención ha sido una oportunidad puntual, derivada en última instancia de la voluntad de algunos pocos Estados y organizaciones internacionales. En consecuencia, esta participación no responde a un reconocimiento estructural a través de una vía normativa u operacional¹¹⁸. Esto evidencia la persistente reticencia de la CIJ a apartarse de su marco tradicional y artificial¹¹⁹, pese al consenso global sobre la necesidad de una gobernanza más inclusiva para abordar desafíos como el cambio climático¹²⁰.

Tras examinar la práctica, influencia y participación limitada del movimiento WYCJ en el contexto de la justicia climática y la protección intergeneracional,

¹¹⁴ HABERMAS, Jürgen. *The Structural Transformation of the Public Sphere: An Inquiry into a Category of Bourgeois Society*. Cambridge: Polity Press, 1989. ISBN 978-0-7456-0274-6

¹¹⁵ LUCKNER, Katharina. *Whose Law is It Anyway—How Social Media Augments Civil Society Participation in International Law-Making*. En: *Digital Transformations in Public International Law*. Nomos Verlagsgesellschaft mbH & Co. KG, 2022, pp. 235–260.

¹¹⁶ Además de las intervenciones de WYCJ, representantes de grupos indígenas especialmente afectados presentaron testimonio a través de las observaciones escritas de los Estados y organizaciones internacionales. *The Guardian*, 2024. ‘A human face on an abstract problem’: [ICJ forced to listen to climate victims](#) (Fecha de último acceso: 04-03-2025).

¹¹⁷ véase la nota 93 para la referencia completa de PETIT DE GABRIEL, Eulalia (pp.257-274).

¹¹⁸ Sobre estas vías de legitimación véase la nota 5 YANG, Hai; WALKER, Hayley. (p.440).

¹¹⁹ Para crítica aún vigente sobre esta debilidad del derecho internacional: CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. La persona humana como sujeto del derecho internacional: avances de su capacidad jurídica internacional en la primera década del siglo XXI. *Revista IIDH*, 2007, vol. 46, pp. 273–328.

¹²⁰ TALLBERG, Jonas; et al. Explaining the transnational design of international organizations. *International Organization*, 2014, vol. 68, n.º 4, pp. 741–774. “Whereas before, arguments were needed to justify the involvement of non-governmental actors in governance processes, now we face a reversal, so the pressure is there to justify the exclusion of non-state actors”.

resulta pertinente abordar en el siguiente apartado las características del mecanismo *Amicus Curiae* como una vía de acceso ante la CtIDH. Este análisis permitirá completar el análisis sobre el papel de los actores no estatales en los procesos consultivos celebrados de 2024.

3.2. EL *AMICUS CURIAE* ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSFORMACIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS FUTURAS GENERACIONES

El derecho interamericano presenta rasgos particulares asociados a la interpretación avanzada de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Debido a esas características el SIDH fue el primero a nivel internacional en recibir solicitudes de tutela climática, en el 2005, a través de la petición presentada por Sheila Watt-Cloutier con apoyo de la Conferencia Circumpolar Inuit¹²¹, seguida en 2013 por la petición sobre el deshielo y calentamiento del Ártico presentada por el pueblo *Athabaskan*¹²².

Tras dos intentos de tutela fallidos ante la Comisión Interamericana, junto con la evolución del litigio climático a nivel interno e internacional, la función consultiva pareció ser la vía propicia para que Chile y Colombia solicitaran un dictamen sobre cambio climático y derechos humanos a la Corte regional¹²³.

Entre otras razones de tipo estratégico, la jurisdicción consultiva presenta, al menos, cinco ventajas. En primer lugar, permite plantear la cuestión intergeneracional sin limitaciones procesales o sustantivas. En segundo lugar, facilita obtener un pronunciamiento con mayor celeridad que un proceso contencioso¹²⁴. En tercer lugar, ofrece una plataforma estratégica para visibilizar la problemática y brindar la interpretación autorizada de la CADH¹²⁵. En cuarto

¹²¹ Petition 1413-05 CIDH. Sheila Watt-Cloutier with support of Inuit Circumpolar Conference v. United State of America (2005).

¹²² Petition CIDH. Athabaskan People Law v. Canada (23 abr. 2013).

¹²³ Chile | Colombia. Solicitud de opinión consultiva sobre emergencia climática y derechos humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 9 de enero de 2023., p. 11.

¹²⁴ La falta de celeridad es una de las mayores críticas al SIDH, véase: CtIDH. Comunidad de La Oroya vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Serie C) Nro. 422. Petición que tomó más de 15 años en resolverse.

¹²⁵ La Comisión Interamericana ya se pronunciado sobre la cuestión en: CIDH. «Emergencia climática alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos», CIDH Doc. 3/21 (31 dic. 2021), p. 7. CIDH. (2020). Asimismo, había activado el mecanismo de participación CIDH, Audiencia «Cambio climático y DESCA de mujeres, NNA, pueblos indígenas y comunidades rurales». 173 período de Sesiones. 25 sep. 2019; y CIDH. Audiencia

lugar, brinda una oportunidad excepcional de participación abierta, involucrando a múltiples actores interesados en contribuir al diálogo, a través del *Amicus Curiae*¹²⁶.

La presentación de *Amicus Curiae* consiste en una práctica¹²⁷, con fundamento normativo¹²⁸ y operacional¹²⁹, donde intervienen diversos actores. Con el tiempo se ha convertido en un mecanismo clave para la modelación y construcción del derecho interamericano. A través de estas interacciones con la Corte, se ha facilitado el diálogo y se han creado sinergias entre quienes interviene y presentan observaciones escritas y orales, generando un impacto más allá del procedimiento mismo.

La dinámica y efecto de los *Amicus Curiae* puede explicarse dentro del marco de las comunidades de práctica propuesto por la corriente del *Ius Constitutionale Commune de América Latina*¹³⁰, en la que interesados, expertos, ONG, académicos¹³¹, estudiantes¹³² y representantes de la sociedad civil colaboran para

sobre cambio climático, acceso al agua y derechos humanos. 141 período de Sesiones. 28 mar. 2011

¹²⁶ Las características de *Amicus Curiae* se encuentran recogidas en el artículo 2.3 del Reglamento de la CtIDH: "la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia"

¹²⁷ Véase la nota 3 para la referencia completa de ADLER, Emanuel; POULIOT, Vincent. La visión de estos actores permite explicar las dinámicas y práctica de los participantes.

¹²⁸ Artículo 44 CADH, norma que permite a cualquier persona o institución presentar una observación.

¹²⁹ Véase el artículo 73 CtIDH. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 49 Ses. (16-25 nov. 2000). Modificado 85 Ses. (16-28 nov. 2009). Mediante el cual se regula la presentación de observaciones.

¹³⁰ Véase la nota 3 VON BOGDANDY, Armin; URUEÑA, René (p.22). Los autores definen las comunidades de prácticas como "un grupo de personas que interactúan, sobre la base de la Convención, para impulsar sus agendas y cumplir lo que ven como sus mandatos", anclando su trabajo en el concepto de comunidades de prácticas propuesta por el antropólogo Wenger, Etienne.

¹³¹ MARÍN, CRUZ Patricia; VIVEROS UEHARA, Thalia; FRANCESCONI, Lavinia; AMOR. [Cartografía de la producción académica sobre cumplimiento, implementación e impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: una revisión sistemática en once países \(Mapping of Scholarship on Compliance, Implementation, and Impact of the Inter-Amer\)](#). Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL) Research Paper [n.º 2024-09. (Fecha de último acceso: 04-03-2025).

¹³² Los estudiantes participan a través de las clínicas jurídicas, programas de especialización y de formación, esto también genera una retroalimentación e incentivo en modelos de enseñanza como las competencias de litigación donde se reafirma el derecho interamericano, véase, por ejemplo, el estudio de: PEROTTI, Ignacio. Los moot courts como método de aprendizaje experiencial en Derecho Internacional y derechos humanos. En: Libro de

interpretar, aplicar y difundir el derecho interamericano. Como parte de este proceso, los *Amicus Curiae* no solo contribuyen a la identificación y redefinición del marco jurídico regional, sino que su impacto se extiende mediante la difusión y aplicación horizontal de los derechos humanos¹³³, a través de los diversos roles que desempeñan sus intervinientes en la sociedad.

Si analizamos retrospectivamente la evolución de la participación de actores no estatales a través de los *Amicus Curiae*, observamos un crecimiento significativo en el número y la diversidad de los intervinientes desde los años 80 hasta la actualidad. En sus primeras manifestaciones, fueron las instituciones académicas las que protagonizaron este mecanismo de participación, interviniendo en las primeras opiniones consultivas¹³⁴. Posteriormente, comenzaron a involucrarse ONG transnacionales de derechos humanos, sentando las bases de lo que con el tiempo integraría una comunidad de práctica en continua expansión.

Durante la década de 1990, la participación de las ONG se volvió más frecuente y estratégica, consolidando su presencia en el proceso consultivo interamericano¹³⁵. Entre los años 2000 y 2010, la intervención mediante *Amicus Curiae* se diversificó aún más, balanceando las intervenciones entre universidades, clínicas jurídicas, expertos e individuos¹³⁶. Así, con el paso de los años estas observaciones orales y escritas han enriqueciendo el derecho regional y proporcionando a la CtIDH una visión más amplia y representativa de los problemas jurídicos.

Al evaluar las interacciones derivadas del proceso de presentación de *Amicus Curiae* en la Opinión Consultiva sobre cambio climático y derechos humanos (OC-32), observamos que se trató de un procedimiento flexible en cuanto a los requisitos de presentación¹³⁷, enmarcado dentro de plazos específicos¹³⁸ y

abstract: XVII Jornadas de Innovación Universitaria: La tecnología en la transformación del aprendizaje. Dykinson, 2023, pp. 137–139.

¹³³ Sobre la eficacia horizontal de los derechos humanos interprivados o *Drittwirkung der Grundrechte*, véase: PÉREZ-LUÑO, Antonio. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid: TECNOS, 2003, pp. 93–94

¹³⁴ A través de las observaciones en las OC 01/82, OC 02/82, OC 03/83.

¹³⁵ Véase por ejemplo la presentación de *Amicus Curia* en la OC 13/93 (desaparición forzada).

¹³⁶ Pueden tomarse como referencia la OC 16/99 (pena de muerte) y la OC 18/03 (migración), ya que muestran que la participación de individuos y centros académicos comienza a equilibrarse con la de ONGs

¹³⁷ Vía correo electrónico a través de la dirección oficial de la secretaría de la CtIDH.

¹³⁸ La presidencia de la CrIDH fijó un plazo límite hasta el 18 de agosto de 2023 para todos los interesados, sin especificar categoría de participante alguno. Posteriormente, este plazo fue prorrogado en dos ocasiones para fomentar una mayor participación pública: primero hasta el 18 de octubre de 2023 y, finalmente, hasta el 18 de diciembre de 2023.

orientado por las preguntas planteadas en la consulta. Esto se debe a que el principal interés de la Corte en este tipo de intervenciones es fomentar la participación y promover un debate público amplio sobre la materia.

Además de la presentación de escritos, en el caso de OC-32, la Corte optó por realizar audiencias presenciales, distribuidas en tres fases¹³⁹. La primera tuvo lugar en Bridgetown, Barbados, en abril de 2024, durante el 166º Período de Sesiones. La segunda se llevó a cabo en Brasilia, Brasil, en mayo de 2024, en el marco del 167º Período Ordinario de Sesiones. Finalmente, la tercera audiencia se desarrolló en mayo de 2024, en la ciudad de Manaus, Brasil.

En el proceso de la OC-32, participaron diversas categorías de intervinientes¹⁴⁰. En total, se recibieron *Amicus Curiae* de 9 Estados, 10 organismos estatales y 4 órganos de la Organización de Estados Americanos. Además, 14 órganos y organismos internacionales presentaron sus comentarios. En cuanto a las comunidades indígenas, 17 de ellas participaron directamente o junto con algunas organizaciones no gubernamentales. También se contó con la intervención de 66 organizaciones no gubernamentales y 12 grupos conformados por organizaciones no gubernamentales junto con personas de la sociedad civil o instituciones académicas. Asimismo, 59 instituciones académicas brindaron su aporte, junto con 42 personas de la sociedad civil. Finalmente, 1 empresa energética presentó su intervención en el proceso.

El acceso a las audiencias de la OC-32 mediante este mecanismo, mostró un nivel de integración sin precedentes, tanto en términos de interacción como de diversidad de actores¹⁴¹, representación de interés, culturas y visiones tanto del Norte como del Sur Global. Esto permite catalogar el proceso de intervenciones como un mecanismo que promueva y facilita el dialogo con los tomadores de decisiones, entre actores relevantes, así como una vía alternativa del acceso a la justicia climática en las Américas.

Tanto el nivel de participación como la diversidad reafirma que el derecho interamericano constituye un espacio pluralista donde comunidades

¹³⁹ CtIDH. Solicitud de Opinión Consultiva OC-32. Convocatoria a audiencia. [Resolución de la Presidenta de la CtIDH](#) de 22 de febrero de 2024. (Fecha de último acceso: 04-03-2025).

¹⁴⁰ Todas las participaciones escritas se encuentran disponibles en: CtIDH. [Observaciones presentadas en el marco de la Solicitud de Opinión Consultiva OC-32](#). (Fecha de último acceso: 04-03-2025).

¹⁴¹ DOMÍNGUEZ, A.; PEBE MUÑOZ, L. A. [La Corte IDH y una opinión consultiva que transformará la perspectiva sobre la emergencia climática y los derechos humanos](#). Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Fecha de último acceso: 04-03-2025).

vulnerables, expertos y académicos co-construyen el significado de las normas interamericanas. En este proceso, los afectados, particularmente las comunidades indígenas y las generaciones presentes en representación de los intereses de las futuras, se convierten en actores centrales de la interpretación y evolución del derecho reconocido en la Convención.

Las comunidades no solo tuvieron la oportunidad de denunciar, con voz propia y en conformidad con la tradición oral de su cultura, las vulneraciones derivadas del cambio climático¹⁴², sino que también presentaron propuestas legales innovadoras fundamentadas en el derecho indígena y en el conocimiento ancestral¹⁴³. A partir de estas intervenciones, la CtIDH dispone ahora de un marco más representativo de los impactos climáticos, construido a partir de la voz de quienes experimentan la crisis en primera línea.

En el marco del proceso consultivo sobre cambio climático y derechos humanos, diversas comunidades y organizaciones indígenas han abogado por la protección de las generaciones futuras. Entre ellas, destacan la Organización Territorial Malalweche, las Comunidades del Pueblo Lencha, las Comunidades de Tolupeán, las Organizaciones Indígenas Populares de Honduras, la Confederación de Comunidades Indígenas de Ecuador y la Fundación Pachamama¹⁴⁴, entre otros. Estas entidades han enfatizado la interconexión entre la crisis climática y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, subrayando la necesidad de un enfoque que reconozca sus cultura, tradiciones y conocimientos como fundamentales para la preservación del medio ambiente y la garantía de los derechos de las futuras generaciones.

Asimismo, presentaron observaciones escritas, enfatizando las obligaciones diferenciadas de los Estados respecto a los derechos de niños, niñas y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática: el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Asociación Civil DONCEL, el Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de Argentina, la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA) de Paraguay, la Fundación Emmanuel, el Instituto Alana, la ONG de Desarrollo Covacha, Plan

¹⁴² Las intervenciones pueden verse en: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. [Canal oficial de YouTube](#). YouTube (Fecha de último acceso: 04-03-2025).

¹⁴³ A través del proceso escrito participaron catorce (14) Comunidades indígenas, en forma directa o junto con algunas ONG en español, tres (3) comunidades indígenas en forma directa o junto con algunas ONG en portugués, Véase la nota 140 CtIDH

¹⁴⁴ TIGRE, Maria Antonia, ed. [Advisory Opinion on Climate Change: Summary of Written Observations Submitted to the Inter-American Court of Human Rights \(Part 1\)](#). New York: Sabin Center for Climate Change Law, 2024 (Fecha de último acceso: 04-03-2025).

Internacional y el movimiento climático estudiado en la sección dedicada a la CIJ, *World's Youth for Climate Justice*, entre otras¹⁴⁵.

Otro elemento relevante es el papel creciente de la academia con universidades y expertos¹⁴⁶ provenientes tanto del Norte¹⁴⁷ como del Sur Global¹⁴⁸. A través de sus clínicas jurídicas, programas especializados, grupos de trabajo e investigación, y facultades de derecho de diversas regiones del mundo, presentaron observaciones relevantes. Este tipo de intervinientes pasaron de ser un observador pasivo de la crisis climática a un actor que participa activamente en la construcción y redefinición del alcance y contenido del derecho al acceso a la justicia.

Esta ventana de participación amplió el uso del *Amicus Curiae* como una herramienta de incidencia en materia climática. La presentación de observaciones sienta las bases para el reconocimiento de la protección de intereses de las futuras generaciones y especialmente para hacer frente a violación de derechos humanos como consecuencia de la emergencia actual, lo que podría abrir la puerta a demandas internacionales contra Estados que incumplan sus obligaciones climáticas enraizadas en derechos humanos, cuando los impactos del daño se manifiesten en la región.

Asimismo, se fortaleció la relación entre el SIDH y el Acuerdo de Escazú, facilitando el acceso a la información y la justicia ambiental a través de un proceso sencillo y eficiente. Finalmente, estas interacciones evidenciaron la existencia de un marco normativo interamericano ampliado, que permitirá a la CtIDH desarrollar herramientas jurídicas útiles para enfrentar uno de los desafíos más complejos del siglo XXI, consolidando en la práctica la participación y el acceso a la justicia climática como un derecho humano

¹⁴⁵ Véase la nota 140 CtIDH

¹⁴⁶ Véanse la nota 140 CtIDH, entre otros *Amicus Curiae* e Intervenciones presenciales a título individual con referencia a las futuras generaciones: Petit de Gabriel C Giménez Iraida, García Muñoz, Soledad, Daly, Erin y Shelton, Dinah.

¹⁴⁷ véase la nota 140 CtIDH. Como una muestra de esta diversidad en el ámbito académico: Earth Rights Advocacy, basada en el Centro de Derechos Humanos y Justicia Global de la Facultad de Derecho de New York University, Cornell Law School, International Human Rights Clinic at Santa Clara University School of Law and the International Human Rights Clinic at the University of Illinois Chicago School of Law, Universitat Pompeu Fabra Barcelona, Universidad Carlos III de Madrid, University College London (UCL) Public International Law Pro Bono Project, entre otras.

¹⁴⁸ Idem, véase la nota 140: Alianza de Clínicas Jurídicas Ambientales de Latinoamérica y el Caribe, Universidad del Rosario, Universidad de Guadalajara, Universidad Nacional de Costa Rica, Universidad Católica Andrés Bello, la Clínica Jurídica de Derecho Ambiental de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, entre otras.

interdependiente e indivisible de los demás reconocidos en la Convención Americana.

Lo expuesto anteriormente reafirma que quienes participan en los *Amicus Curiae* forman parte una comunidad de práctica, que su vez incluye una comunidad epistémica¹⁴⁹, que ha permitido que la discusión climática no dependa exclusivamente de los Estados. En su lugar, el derecho regional se fortalece mediante el acceso y la participación que facilita dicho mecanismo, lo que permite su apertura a la sociedad civil. Aquí los participantes, no solo asimila el derecho, sino que también contribuye activamente a su construcción. En esta lógica, la intervención de actores no estatales, también aporta mayor legitimidad a los pronunciamientos de la Corte.

El nivel de apertura que experimenta la CtIDH puede atribuirse a la experiencia dilatada del SIDH en la recepción de aportes de actores no estatales, lo que ha facilitado su incorporación, aunque de manera indirecta. Un aspecto destacable de este proceso ha sido la amplitud en la presentación de escritos, sin un límite estricto de páginas, así como la igualdad en la asignación de tiempo a los participantes en las audiencias orales, configurando así un canal efectivo de acceso a la justicia climática.

No obstante, si bien la participación presencial permitió que diversas comunidades indígenas, ONG, universidades y expertos pudieran interactuar directamente con la Corte, visibilizando sus realidades y fortaleciendo el impacto de sus intervenciones, algunas voces quedaron fuera debido a las dificultades logísticas que implicaba trasladarse desde distintas latitudes del mundo a los lugares físicos asignados para las audiencias. En este sentido, una mejora que podría considerarse para futuros procedimientos sería la habilitación de mecanismos híbridos de participación, permitiendo que más *Amicus* puedan intervenir también en las audiencias orales, sin las barreras que supone la presencialidad. Es importante reconocer que la Corte ya garantiza un acceso amplio al recibir, analizar y tomar en cuenta los escritos presentados, asegurando que los argumentos relevantes sean incorporados en su razonamiento. La audiencia oral, en este sentido, opera como un espacio de profundización, más que como el único canal de incidencia en el proceso consultivo.

¹⁴⁹ ADLER, Emanuel, et al. Las comunidades epistémicas, el orden mundial y la creación de un programa de investigación reflexivo. *Relaciones Internacionales*, 2009, no 12, pp. 145–169

4. REFLEXIONES FINALES

La activación de la función consultiva ha fortalecido el activismo climático, permitiendo que múltiples actores asuman un rol más activo en la expansión y redefinición de las obligaciones estatales a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. La litigación climática ha trascendido los procedimientos contenciosos para consolidarse como una herramienta fundamental del litigio estratégico intergeneracional.

En este sentido, las solicitudes de opinión consultiva ante la CIJ y la CtIDH constituyen ejemplos paradigmáticos de esta tendencia, al proporcionar un mecanismo para abogar y dialogar sobre los intereses intergeneracionales y la evaluación de sus implicaciones jurídicas desde una perspectiva plural e intertemporal.

En lo referente a la CIJ, la movilización de la sociedad civil en este proceso ha sido clave para la articulación de nuevas estrategias jurídicas y políticas en favor de la justicia climática. Así, el procedimiento consultivo se ha resignificado la participación de jóvenes y miembros de comunidades indígenas, aunque necesita la creación de vías oficiales a través de un acceso normativo y un proceso operativo específico para convertir las intervenciones en un mecanismo más inclusivo y democrático. Aunque solo el tiempo demostrará el impacto de las intervenciones de *WYCJ*, se espera que esta innovadora forma de participación resuene en la interpretación de las obligaciones climáticas en materia de derechos humanos y en la construcción de un derecho internacional más dinámico y receptivo a los desafíos contemporáneos.

Finalmente, en lo que respecta al *Amicus Curiae*, se confirma que estamos ante un mecanismo efectivo de participación climática. Los actores no estatales de la OC-32 continúan trabajando en redes, generando estrategias de incidencia que contribuyen la evolución del derecho, incluso después de la finalización de las audiencias. Esto demuestra que el derecho interamericano no se limita a un conjunto de normas escritas, sino que constituye una práctica creada por múltiples actores. En este marco, el proceso consultivo no solo fortaleció la protección de los derechos de las generaciones presentes, sino que es una forma de acceso a la justicia, con la posibilidad de considerar, de manera más estructurada, los intereses de aquellas generaciones que habitarán el planeta en el futuro.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ADAMSON, Joni; EVANS, Mei Mei; STEIN, Rachel (eds.). *The environmental justice reader: Politics, poetics, & pedagogy*. Tucson: University of Arizona Press, 2002.
- ADLER, Emanuel; POULIOT, Vincent. International practices. *International Theory*, 2011, vol. 3, n.º 1, pp. 1–36 (Fecha de último acceso: 04-03-2025).
- ADLER, Emanuel; et al. Las comunidades epistémicas, el orden mundial y la creación de un programa de investigación reflectivo. *Relaciones Internacionales*, 2009, n.º 12, pp. 145–169.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Elsa Marina. La asamblea ciudadana para el clima: ¿un modelo a seguir en las asambleas ciudadanas regionales y locales? *Actualidad Jurídica Ambiental*, 2022, n.º 122. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- ATAPATTU, Sumudu. Climate change, human rights, and COP 21. *Georgetown Journal of International Affairs*, 2016, vol. 17, n.º 2, p. 52
- BOYLE, Alan. Climate change, the Paris Agreement and human rights. *International & Comparative Law Quarterly*, 2018, vol. 67, p. 776.
- BOYLE, Alan E. Non-State Actors and International Law: Climate Change Litigation and Human Rights. *Journal of Human Rights and the Environment*, 2020, vol. 11, n.º 1, pp. 1–23 (Fecha de último acceso: 04-03-2025).
- BRUCHER, Anaïs; DE SPIEGELEIR, Antoine. The European Court of Human Rights' April 9 Climate Rulings and the Future (Thereof). En: BÖNNEMANN, Maxim; TIGRE, Maria Antonia (eds.). *The Transformation of European Climate Litigation* [en línea]. Berlín: Verfassungsblog gGmbH, 2024, pp. 118–119. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. La persona humana como sujeto del derecho internacional: avances de su capacidad jurídica internacional en la primera década del siglo XXI. *Revista IIDH*, 2007, vol. 46, pp. 273–328.

CANEY, Simon. Cosmopolitan justice, rights and global climate change. *Canadian Journal of Law & Jurisprudence*, 2006, vol. 19, n.º 2, pp. 255–278.

CARON, David D. Time and the Public Trust Doctrine: Law Knowledge of Climate Change. *U. Haw. L. Rev.*, 2013, vol. 35, p. 441.

CEPAL/ONU. Acuerdo de Escazú sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. ONU. Doc. LC/PUB.2018/8/-Rev.1, 4 mar. 2018.

CLIMATE ACTION NETWORK INTERNATIONAL. Thousands of civil society organisations call on countries to support Vanuatu climate justice initiative (último acceso: 05-03-2025).

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Resolución 3/2021 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, 2021. Washington D.C.: OEA.

CROMM, Christiane; VOLK, Christian. A Partnership of Convenience? Transnational Civil Society, International Organisations and Practices of Global Order. *Global Society*, 2024, vol. 38, n.º 3, pp. 317–327.

DE BRABANDERE, Eric. Individuals in Advisory Proceedings Before the International Court of Justice: Equality of the Parties and the Court’s Discretionary Authority. *The Law & Practice of International Courts and Tribunals*, 2012, vol. 11, n.º 2, pp. 253–279.

DE VRIES, Annick; et al. Distributive Justice. En: *Justice in Climate Policy: Distributing Climate Costs Fairly*. Cham: Springer Nature Switzerland, 2024, pp. 15–30.

DINGWERTH, Klaus. Global democracy and the democratic minimum: Why a procedural account alone is insufficient. *European Journal of International Relations*, 2014, vol. 20, n.º 4, pp. 1124–1147 (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

DINGWERTH, Klaus; SCHMIDTKE, Henning; WEISE, Tobias. The rise of democratic legitimation: why international organizations speak the language of democracy. *European Journal of International Relations*, 2020, vol. 26, n.º 3, pp. 714–741.

- DOMÍNGUEZ, A.; PEBE MUÑOZ, L. A. La Corte IDH y una opinión consultiva que transformará la perspectiva sobre la emergencia climática y los derechos humanos. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Fecha de último acceso: 04-03-2025).
- DONGER, Elizabeth. Children and youth in strategic climate litigation: Advancing rights through legal argument and legal mobilization. *Transnational Environmental Law*, 2022, vol. 11, n.º 2, pp. 263–289.
- EICKE, Tim. Climate change and the Convention: Beyond admissibility. En: *The European Convention on Human Rights Law Review*. Brill Nijhoff, 2022, pp. 8–16.
- ESPÓSITO, Carlos. The International Court of Justice and Human Rights. En: ESPÓSITO, C.; PARLETT, K. (eds.). *The Cambridge Companion to the International Court of Justice*. Cambridge: Cambridge University Press, 2023, pp. 486–528
- FERIA-TINTA, Monica. The future of environmental cases in the European Court of Human Rights: Extraterritoriality, victim status, treaty interpretation, attribution, imminence and ‘due diligence’ in climate change cases. En: *Human Rights and the Planet*. Edward Elgar Publishing, 2022, pp. 172–194. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- FERNÁNDEZ EGEA, Rosa M. La protección del medio ambiente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: últimos avances jurisprudenciales. *Revista Jurídica: Universidad Autónoma de Madrid*, 2015, n.º 31 (I), pp. 163–204.
- FERNÁNDEZ EGEA, Rosa María. La función consultiva de la CIJ al servicio de la lucha contra el cambio climático. En: TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, Soledad; RUBIO FERNÁNDEZ, Eva (eds.). *La contribución de la Corte Internacional de Justicia al imperio del Derecho Internacional en tiempos convulsos: aproximaciones*. Madrid: Aranzadi, 2023.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. Lhaka Honhat y los derechos sociales de los pueblos indígenas. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 39, 2020, pp. 1–5. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- GIMÉNEZ, Iraida Angelina. *El cambio climático a la luz del sistema interamericano de derechos humanos*. A Coruña: Editorial Colex, 2023. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

- GIMÍNEZ, Iraida Angelina. Una mirada interamericana sobre el derecho a la propiedad y sus contornos ambientales. En: ALMEIDA, S.; CROUSSET, A. (coords.). *Los Sistemas Europeos e Interamericano de protección de los derechos humanos: Una lectura comparada*. Madrid: Aranzadi, 2024, pp. 997–1009.
- GONZALEZ-RICOY, Inigo; REY, Felipe. Enfranchising the future: Climate justice and the representation of future generations. *Wiley Interdisciplinary Reviews: Climate Change*, 2019, vol. 10, n.º 5, p. 598.
- HABERMAS, Jürgen. *The Structural Transformation of the Public Sphere: An Inquiry into a Category of Bourgeois Society*. Cambridge: Polity Press, 1989. ISBN 978-0-7456-0274-6
- HISKES, Richard P. *The human right to a green future: Environmental rights and intergenerational justice*. Cambridge University Press, 2009.
- ODOIN, Sébastien; WEWERINKE-SINGH, Margaretha. Legal mobilization in a global context: the transnational practices and diffusion of rights-based climate litigation. *Law & Society Review*, 2025, pp. 1–33.
- KOBYLARZ, Natalia. A World of Difference: Overcoming Normative Limits of the ECHR Framework through a Legally Binding Recognition of the Human Right to a Healthy Environment. *Journal of Environmental Law*, 2025.
- KOTZÉ, Louis J.; KNAPPE, Henrike. Youth movements, intergenerational justice, and climate litigation in the deep time context of the Anthropocene. *Environmental Research Communications*, 2023, vol. 5, n.º 2 (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- LEFSTAD, Lina; PAAVOLA, Jouni. The evolution of climate justice claims in global climate change negotiations under the UNFCCC. *Critical Policy Studies*, 2024, vol. 18, n.º 3, pp. 363–388.
- LUCKNER, Katharina. Whose Law is It Anyway—How Social Media Augments Civil Society Participation in International Law-Making. En: *Digital Transformations in Public International Law*. Nomos Verlagsgesellschaft mbH & Co. KG, 2022, pp. 235–260.
- MAIN-KLINGST, Lea; OTT, Hermann E.; TIGRE, Maria Antonia. Beyond Protest: How Legal Actions Drive Climate Justice. En: *The*

Routledge Handbook of Grassroots Climate Activism. Routledge, 2025, pp. 347–361.

MAASTRICHT PRINCIPLES ON THE HUMAN RIGHTS OF FUTURE GENERATIONS. Adopted 3 February 2023. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

MARTÍNEZ, Gregorio Peces-Barba. Ética pública y ética privada. En: PECES-BARBA, Gregorio; ASÍS, Rafael (eds.). Aportación de las religiones a una ética universal. Madrid: Dykinson, 2003, p. 16.

NANZ, Patrizia; STEFFEK, Jens. Global governance, participation and the public sphere. *Government and Opposition*, 2004, vol. 39, n.º 2, pp. 314–335.

NACIONES UNIDAS. Declaración sobre las Generaciones Futuras. Anexo II de la Resolución A/RES/79/1 de la Asamblea General, 22 de septiembre de 2024. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

NACIONES UNIDAS. El Pacto para el Futuro. Resolución A/RES/79/1 de la Asamblea General, 22 de septiembre de 2024. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

NACIONES UNIDAS. United Nations System Common Principles on Future Generations. Principio 1, 4 de mayo de 2023. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático. Ginebra: ACNUDH, 2015. (Fecha de último acceso: 05-03-25).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en vigor el 4 de noviembre de 2016.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), adoptada el 9 de mayo de 1992, entrada en vigor el 21 de marzo de 1994.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. ONU Doc. A/CONF.151/26 (Vol. I), 14 junio 1992.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial. Nueva York: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 2023. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convenio sobre la Diversidad Biológica. ONU Doc. UNEP-CBD/94/1, 5 junio 1992.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Acuerdo sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional. ONU Doc. A/CONF.232/2023/4, 19 junio 2023.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Resolución A/76/L.75 de la Asamblea General, 28 de julio de 2022.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Resolución A/HRC/RES/48/13 del Consejo de Derechos Humanos, 8 de octubre de 2021.

OSTER, Sheila R.; IAIONE, Christian. Co-cities: Innovative transitions toward just and self-sustaining communities. MIT Press, 2022 PACIFIC ISLAND STUDENTS FIGHTING CLIMATE CHANGE. Taking to the world’s highest court (último acceso: 05-03-2025).

PEEL, Jacqueline; OSOFSKY, Hari M. Climate change litigation. Annual Review of Law and Social Science, 2020, vol. 16, pp. 21–38 (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

PETIT DE GABRIEL, Eulalia W. He Who Laughs Last Laughs Best? A Contemporary Crusade on Public Interest, Climate Change and the Request of the Advisory Opinion of the ICJ. Spanish Yearbook of International Law, 2024, n.º 28, pp. 257–274. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).

PECES-BARBA, Gregorio. *Ética pública y ética privada*. Anuario de filosofía del derecho, 1996, 531-544.

PECES-BARBA, Gregorio. *Ética pública y ética privada*. En: *Aportación de las religiones a una ética universal*. Dykinson, 2003,

- RODRIGO, Ángel. Las relaciones sistémicas entre el desarrollo sostenible y el derecho internacional del medio ambiente: entre la dilución y la reformulación. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2022, vol. 13, n.º 2. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- SANTOS SILVA, Renata Fabiana. Acceso a la justicia y mediación administrativa extrajudicial en el Estado relacional (Nuevas perspectivas en Brasil y España). 1.^a ed. Madrid: Colex, 2023, pp. 124–125.
- SCHLOSBERG, David. *Environmental Justice and the New Pluralism: The Challenge of Difference for Environmentalism*. Oxford: Oxford University Press, 2002, pp. 107–145.
- SECURITY COUNCIL REPORT. Arria-Formula Meetings. Security Council Report (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- SETZER, Joana; HIGHAM, Catherine. *Global Trends in Climate Change Litigation: 2024 Snapshot*. London: Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment, London School of Economics and Political Science, 2024 (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- SIKORA, Richard I.; BARRY, Brian (eds.). *Obligations to Future Generations*. Cambridge, UK: White Horse Press, 1978, pp. 204–248.
- SANDS, Philippe. Climate Change and the Rule of Law: Adjudicating the Future in International Law. *Journal of Environmental Law*, 2019, vol. 31, n.º 3, pp. 403–413 (Fecha de último acceso: 04-03-2025).
- SPADA JIMÉNEZ, Andrea. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante la litigación climática: la Stedh Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros v. Suiza, de 9 de abril de 2024. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 2024. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- STAVRIDIS, Myrto. The Advisory Function of the International Court of Justice: Are States Resorting to Advisory Proceedings as a “Soft” Litigation Strategy? *Journal of Politics and International Affairs*. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- TALLBERG, Jonas; SOMMERER, Thomas; SQUATRITO, Theresa. *The opening up of international organizations*. Cambridge University Press, 2013.

- TALLBERG, Jonas; ZÜRN, Michael. The legitimacy and legitimation of international organizations: Introduction and framework. *The Review of International Organizations*, 2019, vol. 14, pp. 581–606 (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- TALLBERG, Jonas; et al. Explaining the transnational design of international organizations. *International Organization*, 2014, vol. 68, n.º 4, pp. 741–774.
- THE GUARDIAN. ‘A human face on an abstract problem’: ICJ forced to listen to climate victims. 2024. (Fecha de último acceso: 04-03-2025).
- TIGRE, Maria Antonia; URZOLA, Natalia; GOODMAN, Alexandra. Climate litigation in Latin America: is the region quietly leading a revolution? *Journal of Human Rights and the Environment*, 2023, vol. 14, n.º 1. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- TIGRE, Maria Antonia (ed.). *Advisory Opinion on Climate Change: Summary of Written Observations Submitted to the Inter-American Court of Human Rights (Part 1)*. New York: Sabin Center for Climate Change Law, 2024 (Fecha de último acceso: 04-03-2025).
- UN NEWS. Palau seeks UN World Court opinion on damage caused by greenhouse gases [Comunicado de prensa], 22 de septiembre de 2011. Disponible en: <https://news.un.org/en/story/2011/09/388202> (Fecha de último acceso: 04-03-2025).
- UNHRC (United Nations Human Rights Council). El derecho humano a un ambiente sin riesgo, limpio, saludable y sostenible. U.N. Doc. A/HRC/48/L.23. Rev.1, 8 oct. 2021.
- VERMEYLEN, Saskia. Materiality and the ontological turn in the Anthropocene: establishing a dialogue between law, anthropology and eco-philosophy. En: BURRELL, Robert; KATZ, Larissa; LAWSON, Charles (eds.). *Environmental Law and Governance for the Anthropocene*. Oxford: Hart Publishing, 2017, pp. 137–162.
- VON BOGDANDY, Armin; URUEÑA, René. *Comunidad de práctica en derechos humanos y constitucionalismo transformador en América Latina*. Anuario de Derechos Humanos, 2020.
- WEISS, Edith Brown. In fairness to future generations and sustainable development. *American University Journal of International Law & Policy*, 1992, vol. 8.

- WENTZ, Jessica. Climate science and litigation. En: SINDICO, Francesco; McKENZIE, Kate; MÉDICI COLOMBO, Gastón; WEGENER, Lennart (eds.). *Research Handbook on Climate Change Litigation*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2024, pp. 150–170.
- WOJCIKIEWICZ ALMEIDA, Paula; TAVARES ROMAY, Giulia. Empirical Analysis of Advisory Proceedings. En: *Expanding Access to Justice*. Springer, Cham, 2024, pp. 117–153.
- WOLKMER, Carlos. Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del Derecho. Madrid: Dykinson, 2018, p. 143.
- WORLD YOUTH FOR CLIMATE. Daily Debriefs Compendium: December 2nd, 2024 – December 13th, 2024. Editado por SHETYE, Aditi; RODRÍGUEZ ORÚE, José Daniel; AMOR-JÜRGENSSEN, Theresa; CHOWDHURY, Joie; DUYCK, Sébastien, 2024 (último acceso: 05-03-2025).
- WORLD YOUTH FOR CLIMATE JUSTICE. Daily Debrief 3 December 2024. WY4C (último acceso: 05-03-2025).
- WYCJ, PISFCC; SOBENES, E.; ALARCÓN, M. J.; C ROSE, J. The Youth Climate Justice Handbook. Part II. Legal Memorandum. 2024, pp. 1–3. [Enlace parcial en el texto] (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- WYCJ. We are at COP2S. WYCJ (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- YANG, Hai; WALKER, Hayley. Legitimizing non-state actor engagement in global climate governance. *International Affairs*, 2025. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).
- ZAMORA-GÓMEZ, Cristina María. Las generaciones futuras en el Derecho Internacional y el ius standi de los pueblos indígenas. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 2024. (Fecha de último acceso: 05-03-2025).